

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

RESOLUCION N° 163/26

**N°: 303**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2026**

**Extracto:**

P.E.P. NOTA N° 60/26 ADJUNTANDO DTO. PROVINCIAL N° 0880/26, POR EL CUAL SE VETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY "SISTEMA DE TRANSFERENCIA INMEDIATA DE APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA OBRA SOCIAL DEL ESTADO FUEGUINO Y CAJAS PREVISIONALES".

Observacion: -

REF: -

Entró en la Sesión de: 22 de Mayo

Girado a la Comisión N°: Aprobado

Orden del día N°: 32



PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
Mesa de Entradas  
19 MAYO 2026  
Mesa de Entradas  
Secretaría Legislativa  
PODER LEGISLATIVO



MESA DE ENTRADAS  
Nº 303 Hs: 11:30

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo Presidencia		
REGISTRO Nº 421	18 MAYO 2026	15:54
FIRMA		folios

Cristina RIGONI FUENTES  
Jefa Depto. Trámite Documental  
Dirección Dispensación Presidencia  
Poder Legislativo

NOTA Nº 60  
GOB.

USHUAIA, 15 MAYO 2026

SEÑORA PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 0880/26, por medio del cual se veta totalmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 30 de abril de 2026, bajo la denominación "Sistema de transferencia inmediata de Aportes y Contribuciones a la Obra Social del Estado Fueguino y Cajas Previsionales".

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:

- Lo indicado en el texto y proyecto de ley original.
- Copia Dictamen S.L.y A. (M.J.G.) Nº 66/26.
- Copia Dictamen S.L.G. Nº 21/2026.

Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

A LA SEÑORA  
PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dña. Mónica Susana URQUIZA  
S/D.-

BASE A SECRETARIA  
LEGISLATIVA

Mónica Susana URQUIZA  
Vicegobernadora  
Presidente del Poder Legislativo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
*Poder Ejecutivo*

0880/26

USHUAIA, 15 MAYO 2026

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 30 de abril de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el proyecto precedentemente citado, se estableció un mecanismo por el cual el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego (BTF) actúe como agente de retención obligatorio y automático de los fondos provinciales de libre disponibilidad, ante la verificación de incumplimientos en el ingreso de aportes y contribuciones devengados a favor de la Caja Previsional para el Personal Policial, la Caja Compensadora Policial y la Obra Social del Estado Fueguino (OSEF).

Que asimismo el artículo 3° del aludido texto ordena la exclusión de la totalidad de las cuentas pertenecientes a la Obra Social del Estado Fueguino (OSEF) del Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (FUCO), fijando además un severo régimen de mora e intereses punitivos aplicables de manera interna entre organismos de la propia Administración General.

Que devienen de las facultades conferidas constitucionalmente al Poder Ejecutivo respecto a la administración y ejecución del presupuesto de la Provincia, las amplias facultades para la administración, coordinación y disposición de las existencias de caja de todas las cuentas que integren el sistema de cuenta única creado por el artículo 77 que la Ley Provincial N° 495 ha concedido a la Tesorería General de la Provincia.

Que de esta manera la medida en ciernes genera rigidez presupuestaria y afectación indebida de los recursos que ingresan a las arcas provinciales, afectando la sostenibilidad del sistema y la gobernanza financiera.

Que la jurisprudencia ha sido conteste al reconocer amplias facultades al gobernador en su carácter de jefe de la administración del Estado Provincial, para adoptar las medidas financieras vinculadas a garantizar el equilibrio económico y financiero de la Provincia, bajo criterios de razonabilidad y sustentabilidad económica.

Que el Superior Tribunal de Justicia ha sido determinante al subrayar que: "(...) *La intervención del Poder Legislativo en lo referente a los excedentes financieros, las modificaciones presupuestarias, reasignación de crédito entre jurisdicciones, creación de nuevos programas, refuerzo de partidas o cambio de destino de los gastos de los organismos del Poder Ejecutivo establecida en el art. 24, tal como lo dice el accionante, supera el marco de competencia del Poder Legislativo. La norma es claramente inconstitucional, porque se inmiscuye en la gestión administrativa que corresponde al Jefe de la Administración (...)*". (Poder Ejecutivo de la Pcia. de Tierra del Fuego c/ Legislatura de la Pcia. de Tierra del Fuego s/ Conflicto de Poderes – Acción de Inconstitucionalidad – Medida Cautelar – Expte. N° .../112



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

///...2

1.755/05).

Que en este contexto el proyecto en cuestión importa un vaciamiento de la esfera competencial propia del Poder Ejecutivo que además importa desconocer que los entes autárquicos y/o descentralizados como es el caso, integran la administración pública y por lo tanto, permanecen sujetos al régimen general de control y administración estatal; configurando de ese modo una manifiesta invasión de las prerrogativas exclusivas de administración y dirección de las finanzas públicas que la Constitución de la Provincia confiere al Poder Ejecutivo, alterando gravemente el principio republicano de división de poderes.

Que han tomado la intervención de su competencia el Ministerio de Economía, en razón del Informe Nº 99/2026 Letra: M.E. y la Tesorería General de la Provincia, a través de la Nota Nº 156/2026 Letra: T.G.P., ambos en su carácter de órganos rectores de los sistemas de control y contabilidad pública de la Provincia, destacando conjuntamente de manera taxativa la total improcedencia constitucional, financiera y operativa del régimen aprobado.

Que se expidieron la Secretaría Legal del Ministerio de Economía a través del Informe Legal S.L. Nº 99/2026; la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio Jefatura de Gabinete, mediante el Dictamen Legal S.L.y A. (MJG) Nº 66/26 y la Secretaría de Coordinación Legal, dependiente de la Secretaría Legal de Gobierno, en razón del Dictamen S.L.G. Nº 21/2026.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 109 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Vetar totalmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en su Sesión Ordinaria del día 30 de abril de 2026, bajo la denominación "*Sistema de transferencia inmediata de Aportes y Contribuciones a la Obra Social del Estado Fueguino y Cajas Previsionales*". Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Remitir en devolución a la Legislatura Provincial el proyecto de ley indicado, a los efectos previstos en el artículo 109 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

G. T. F.

DECRETO Nº 0880/26

Lic. *CANALS* Jorge Alberto  
MINISTRO JEFE DE GABINETE  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. *MELELLA* A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

"2026-20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



Expt: MJG-42443-2026.-

DICTAMEN N° 66/26.-

LETRA: S.L.y.A (M.J.G).-

USHUAIA, 13 de mayo de 2026.-

**AL SEÑOR SECRETARIO LEGAL DE GOBIERNO:**

Vienen a esta Secretaría Legal y Administrativa, dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete, las actuaciones del epígrafe. Las mismas se vinculan al Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en fecha 30 de abril de 2026, mediante el cual se pretende establecer que el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego (BTF) actúe como agente de retención obligatorio y automático de los fondos provinciales de libre disponibilidad en caso de verificarse incumplimientos en el ingreso de aportes y contribuciones devengados a favor de la Caja Previsional para el Personal Policial, la Caja Compensadora Policial y la Obra Social del Estado Fueguino (OSEF).

Asimismo, la norma ordena la exclusión de la totalidad de las cuentas pertenecientes a la OSEF del Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (FUCO) y fija un severo régimen de mora e intereses punitivos intraestatales.

De manera preliminar, corresponde indicar que por tratarse de una facultad discrecional de la Administración, esta Secretaría no emite opinión jurídica sobre las cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia que se encuentren implicadas en la medida proyectada, ni tampoco se pronuncia sobre aspectos específicamente técnicos de naturaleza financiera y contable. En tal sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) se ha expedido de forma pacífica señalando que su función *"se halla restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, (...) tampoco corresponde que se expida respecto de las razones de oportunidad, mérito o conveniencia de las medidas que se pretenden adoptar"* (cf. Dict. 206:156, 230:155; 251:75, 295; v. Dictámenes 258:1).

Expuesto lo que antecede, y analizados minuciosamente los informes técnicos de las áreas rectoras con competencia específica en la materia —el Ministerio de Economía y la Tesorería General de la Provincia—, este organismo asesor concluye que el texto bajo examen adolece de graves e insalvables vicios de orden constitucional, presupuestario y operativo que impiden su promulgación. Seguidamente, se detallan los fundamentos de

*Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

Enrique GONZALEZ  
Subsecretario General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

derecho y de gestión pública que sustentan la procedencia del veto total de la norma:

### **I. INVASIÓN DE ESFERAS EXCLUSIVAS DEL PODER EJECUTIVO Y QUEBRANTAMIENTO DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**

El proyecto sancionado impone un mecanismo automático y compulsivo que altera las competencias exclusivas que la Constitución Provincial y la Ley Provincial Nº 495 le otorgan al Poder Ejecutivo sobre la administración centralizada de los recursos. Al respecto, la Tesorería General de la Provincia, mediante Nota Nº 156/2026 Letra T.G.P., advirtió categóricamente que la norma:

*"...vulnera principios esenciales del sistema de administración financiera provincial y afecta competencias propias del Poder Ejecutivo, particularmente de la Tesorería General de Gobierno, previstas en la Ley Provincial Nº 495. La Tesorería General tiene a su cargo la administración centralizada de los recursos financieros provinciales, la programación financiera y la determinación del orden de prioridades de pago conforme la disponibilidad de caja y las obligaciones indelegables del Estado".*

Al delegar de forma compulsiva estas funciones en una entidad bancaria, la norma *"sustituye de manera automática y compulsiva dicha programación financiera, transfiriendo de hecho facultades propias del Poder Ejecutivo a una entidad bancaria, imponiendo un mecanismo de ejecución automática sobre fondos públicos sin intervención del órgano rector del sistema financiero provincial"*. Esto quebranta directamente la división de poderes al privar al Ejecutivo de la dirección de las finanzas del Estado.

Al respecto, cabe recordar que son inherentes a la forma republicana y representativa de gobierno la división de los poderes a los que se asignan respectivamente las funciones legislativa, administrativa y jurisdiccional, dotándolos de las atribuciones que marcan los artículos 105, 135 y 154 de nuestra Constitución Provincial. En el terreno de su competencia, cada poder tiene facultades privativas para adoptar las medidas y actos lógicos y razonablemente necesarios para no frustrar sus cometidos específicos y asegurar el permanente equilibrio entre los mismos, mediante el juego de **"frenos y contrapesos"**.

Bajo esta inteligencia, resulta pertinente citar a **Marienhoff**, quien sostiene que:

*"A la reserva de la ley se opone pues la reserva de la administración... no siempre una ley tendrá preeminencia respecto a un reglamento*



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

*administrativo; todo depende de que la materia regulada sea propia del ejecutivo o del legislativo... La reserva de la administración es un obvio corolario del principio de separación de los poderes".<sup>1</sup>*

En este sentido, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia ha sostenido que "ninguno de los poderes debe sufrir una injerencia indebida por parte de cualquiera de los otros", destacando que cada órgano posee facultades privativas para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus cometidos específicos (STJ, "Poder Ejecutivo de la Provincia de Tierra del Fuego c/ Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego s/ Conflicto de Poderes – Acción de Inconstitucionalidad – Medida Cautelar", Expte. N° 1.755/05, sentencia del 15/06/2005).

En dicho precedente, el Máximo Tribunal provincial consideró inconstitucional toda intervención legislativa que importe una injerencia directa en la administración financiera y presupuestaria del Poder Ejecutivo, particularmente en materia de reasignación de recursos, excedentes financieros y administración de caja.

## **II. QUÉBRANTAMIENTO DEL PRINCIPIO DE UNIDAD DE CAJA Y SEVERO IMPACTO AL FUCO**

El artículo 3° del proyecto de ley dispone la exclusión de todas las cuentas de la OSEF del Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (FUCO). Esta medida desarticula la liquidez global del sector público. Conforme lo dictaminado por los órganos técnicos del Ministerio de Economía, esta disposición:

*"...compromete severamente la sostenibilidad del sistema de administración de fondos provinciales, toda vez que el FUCO constituye una herramienta central de administración transitoria de liquidez, permitiendo optimizar disponibilidades financieras del conjunto del sector público provincial".*

La ruptura del principio de unidad de caja generaría de inmediato una *"fragmentación financiera, inmovilización de recursos, pérdida de capacidad de administración transitoria de excedentes, aumento del costo financiero del Estado, debilitamiento de la capacidad de respuesta frente a obligaciones prioritarias"*, resultando del todo contradictoria con el modelo consolidado normativamente por las Leyes Provinciales N° 495 y N° 1062.

<sup>1</sup> Marienhoff, Miguel S., Tratado de Derecho Administrativo, edit. Abeledo-Perrot, cuarta edición actualizada, pág. 250/251

Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas" Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

La medida proyectada genera además una indebida rigidez presupuestaria y una afectación específica de recursos públicos que compromete la sustentabilidad del sistema financiero provincial y limita la capacidad de respuesta del Estado frente a contingencias y obligaciones prioritarias.

### **III. ALTERACIÓN INCONSTITUCIONAL DE LAS PRIORIDADES DEL GASTO PÚBLICO**

El artículo 1° del texto sancionado establece que las retenciones bancarias automáticas operarán *"con carácter prioritario respecto de cualquier otro destino de los fondos"*. Esta prioridad absoluta colisiona con el esquema constitucional y fiscal de priorización del gasto público. La Tesorería General determinó que la norma obligaría a postergar compromisos humanitarios y estatales urgentes, forzando a:

*"...priorizar automáticamente determinadas obligaciones sectoriales por sobre: salarios de la administración pública, servicios esenciales de salud, educación, seguridad, asistencia alimentaria, servicios públicos esenciales, compromisos judiciales, obligaciones con municipios y entes descentralizados"*.

Dicha imposición genera una *"afectación directa a la gobernabilidad financiera y a la capacidad del Estado Provincial de atender obligaciones indelegables y urgentes conforme criterios de razonabilidad y disponibilidad efectiva"*.

Debe señalarse asimismo que los entes autárquicos y descentralizados involucrados integran la Administración Pública Provincial y, en consecuencia, permanecen sujetos al régimen general de control, coordinación y administración financiera estatal. Por ello, no resulta jurídicamente admisible instaurar mecanismos compulsivos de ejecución intraestatal que sustraigan recursos del sistema general de administración financiera diseñado por las Leyes Provinciales N° 495 y N° 1062.

### **IV. IMPROCEDENCIA DE DELEGAR FACULTADES DE EJECUCIÓN FORZOSA AL BANCO DE LA PROVINCIA**

Finalmente, el proyecto pretende revestir al Banco de Tierra del Fuego (BTF) de prerrogativas de ejecución coactiva intraestatal. Como señala el informe técnico-legal del expediente LETRA: S.L. N° 95/2026, *"el BTF no posee facultades jurisdiccionales ni potestades de ejecución administrativa, suprimiendo instancias mínimas de control, verificación y conciliación previa"*. La creación de un régimen de mora e intereses punitivos cruzados entre organismos del mismo Estado provincial *"podría profundizar las tensiones*



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

*financieras existentes, generando un incremento automático y acumulativo de obligaciones entre organismos públicos, con impacto directo sobre la sostenibilidad fiscal” y propiciando escenarios de retenciones erróneas o duplicidad de pagos.*

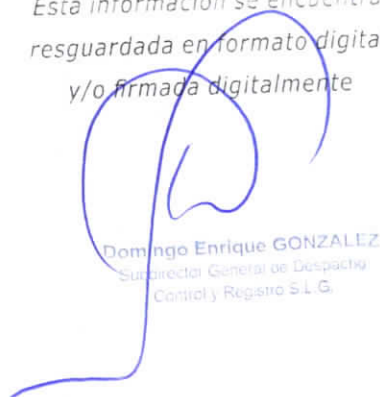
#### **V. CONCLUSIÓN Y DICTAMEN**

Por todo lo expuesto, habiéndose acreditado los manifiestos vicios constitucionales y la grave afectación al régimen de administración financiera formalmente advertida por el Ministro de Economía y la Tesorería General de la Provincia, esta Secretaría Legal y Administrativa dictamina que corresponde sugerir al Poder Ejecutivo la aplicación del **VETO TOTAL** del proyecto de ley bajo análisis, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Se remiten las presentes actuaciones junto con el respectivo proyecto de acto administrativo para su prosecución formal.

**DICTAMEN LEGAL S.L.yA. (MJG) N° 66/26.**

*Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente*

  
Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Contaduría y Registro S.L.G.

Firmado Electrónicamente por  
ABOGADA ALBARRACIN TAMARA Yael  
Gobierno de Tierra del Fuego  
SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA  
13/05/2026 21:49

*Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente*



Lomíngó Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Cde. Expte N° MEC-E-42443-2026

Ushuaia, 15 de mayo de 2026

MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE:

Vienen a esta Secretaría Legal de Gobierno (S.L.G.) las actuaciones del corresponde, caratuladas: *"Solicita informe por promulgación o veto sobre proyecto de ley. MJG-N-16094-2026 "Sistema de transferencia inmediata de Aportes y Contribuciones a OSEF"*, vinculadas al Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria de fecha 30 de abril de 2026, mediante el cual se propicia establecer un régimen de retención automática de fondos provinciales de libre disponibilidad a través del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego (BTF), destinado a garantizar el pago de aportes y contribuciones devengados a favor de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial, la Caja Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego y la Obra Social del Estado Fueguino (OSEF).

En dicho marco, se acompaña proyecto de decreto mediante el cual se propicia el veto total de la iniciativa sancionada, en los términos de los artículos 108, 109 y concordantes de la Constitución Provincial.

I- ENCUADRE DEL PRESENTE ASESORAMIENTO:

Este servicio de asesoramiento emitirá una opinión de carácter no vinculante de índole jurídica. Así lo ha expresado la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN, en adelante): *"Los dictámenes no tienen carácter vinculante obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo posee la fuerza dimanante de su propia fundamentación"*

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"*

Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subsecretario General de Despacho  
Secretaría Legal de Gobierno



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

*jurídica. De modo que no existe impedimento alguno para que esas autoridades decidan de manera diversa, en ejercicio de sus atribuciones y según entiendan que deban hacerlo (conf. Dict. 200:133)" (conf. Dictámenes PTN 234:565).*

En este marco, el Servicio Jurídico no emite opiniones sobre aspectos fácticos, técnicos, económicos ni de mérito, oportunidad o conveniencia. En este sentido, se ha pronunciado la PTN en reiteradas opiniones que se consideran pertinentes al caso bajo análisis: *"La competencia de la PTN se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta. En consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad mérito y conveniencia (Dict. 230:155, 231:36, 59 y 99)" (conf. Dictámenes PTN 240:196).*

Por su parte, es dable recordar que la conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de este organismo asesor (conf. Dictámenes PTN 241:427, 281:57, entre otros).

Por tal razón, este servicio jurídico sólo se expide con relación a las constancias obrantes en el expediente tenido a la vista.

## II. ANALISIS.

Ahora bien, cabe referir que por medio de las leyes sancionadas por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 30 de abril de 2026, se dispuso -entre otras cuestiones- establecer un régimen de retención automática de fondos provinciales de libre disponibilidad a través del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego (BTF), destinado a garantizar el pago de aportes y contribuciones devengados a favor de la

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"*

*Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente*

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subsecretario General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial, la Caja Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego y la Obra Social del Estado Fueguino (OSEF).

Asimismo, el proyecto dispone la exclusión de las cuentas pertenecientes a la Obra Social del Estado Fueguino (OSEF) del Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (FUCO), e incorpora un régimen de mora automática e intereses punitivos aplicables entre organismos integrantes de la propia Administración Pública Provincial.

En dicho marco, tomó intervención la Tesorería General de la Provincia mediante Nota N° 156/2026 Letra: T.G.P. de fecha 11 de mayo de 2026, efectuando un análisis técnico, financiero, operativo y legal del proyecto sancionado.

En dicha intervención técnica, el organismo rector del sistema financiero provincial indicó que la iniciativa "vulnera principios esenciales del sistema de administración financiera provincial y afecta competencias propias del Poder Ejecutivo, particularmente de la Tesorería General de Gobierno, previstas en la Ley Provincial N° 495".

Asimismo, señaló que la Tesorería General "tiene a su cargo la administración centralizada de los recursos financieros provinciales, la programación financiera y la determinación del orden de prioridades de pago conforme la disponibilidad de caja y las obligaciones indelegables del Estado", agregando que el régimen proyectado "sustituye de manera automática y compulsiva dicha programación financiera, transfiriendo de hecho facultades propias del Poder Ejecutivo a una entidad bancaria".

A continuación, el organismo técnico destacó que la exclusión de las cuentas pertenecientes a la OSEF del Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (FUCO) comprometería severamente el principio de unidad de caja y el funcionamiento del sistema de administración financiera

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"*

Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente

Romínguo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

provincial, generando fragmentación financiera, inmovilización de recursos, pérdida de capacidad de administración transitoria de excedentes y debilitamiento de la capacidad estatal de respuesta frente a obligaciones prioritarias.

Del mismo modo, advirtió que el proyecto alteraría el esquema constitucional y financiero de priorización del gasto público, pudiendo comprometer la atención de salarios, servicios esenciales de salud, educación, seguridad, asistencia alimentaria y demás obligaciones indelegables del Estado Provincial.

Finalmente, la Tesorería General concluyó que el mecanismo proyectado resultaba incompatible con los principios de unidad de caja, administración financiera y sostenibilidad fiscal previstos en la normativa provincial vigente, recomendando técnicamente el veto total del proyecto sancionado.

Luego, reingresaron las actuaciones a la Secretaría Legal del Ministerio de Economía, quien emitió el Informe Legal S.L. N° 99/2026 Letra: S.L.-M.E. de fecha 11 de mayo de 2026, quien formuló consideraciones sobre el contenido del texto de ley, indicando que: *"(...) la iniciativa en análisis proyecta efectos directos sobre competencias que la Constitución Provincial reserva al Poder Ejecutivo en materia de administración de la Hacienda Pública, ejecución presupuestaria y programación financiera del Estado. (...) el mecanismo de retención automática previsto en la norma sancionada no se limita a establecer una modalidad operativa de cancelación de obligaciones, sino que condiciona de manera sustancial el manejo de la disponibilidad de caja provincial, alterando la capacidad estatal de determinar prioridades de pago y administrar integralmente los recursos públicos conforme criterios de oportunidad financiera, liquidez y sostenibilidad fiscal."*

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"*

Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subsecretario General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

En dicha intervención, el servicio jurídico permanente de esa cartera ministerial efectuó un análisis integral del régimen proyectado y de las conclusiones técnicas vertidas por la Tesorería General de la Provincia, señalando que el mecanismo de retención automática previsto en la norma sancionada *"condiciona de manera sustancial el manejo de la disponibilidad de caja provincial, alterando la capacidad estatal de determinar prioridades de pago y administrar integralmente los recursos públicos conforme criterios de oportunidad financiera, liquidez y sostenibilidad fiscal"*.

Asimismo, consideró que el régimen *proyectado "aparece susceptible de alterar sustancialmente el esquema constitucional de administración financiera diseñado por la Constitución Provincial, avanzando sobre atribuciones propias del Poder Ejecutivo y condicionando de manera directa el ejercicio regular de competencias vinculadas con la conducción económica y financiera del Estado Provincial"*.

Por otra parte, el citado informe destacó que el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego carece de potestades jurisdiccionales o competencias propias en materia de ejecución administrativa de fondos públicos, advirtiendo que la iniciativa trasladaría a una entidad bancaria funciones materialmente vinculadas con la afectación, disposición y ejecución de recursos públicos provinciales sin intervención previa de los órganos rectores del sistema financiero provincial.

En función de tales consideraciones, concluyó que resultaba legalmente procedente el veto total del proyecto de ley bajo análisis, en los términos de los artículos 108 y concordantes de la Constitución Provincial.

Posteriormente, tomó intervención el titular del Ministerio de Economía mediante Nota N° 364/2026 Letra: M.E., compartiendo

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"*

Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente

Domingo Enrique GONZALEZ  
Supervisor General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

expresamente el criterio sustentado tanto por la Tesorería General de la Provincia y la Secretaría Legal de esa cartera ministerial, remitiendo las actuaciones para la prosecución del trámite correspondiente.

En ese estado de cosas, cabe destacar que el Ministerio de Economía es competente para entender en todo lo inherente a la política económica, administración de las finanzas públicas y a las relaciones financieras y fiscales con la Nación y; entender –entre otras cuestiones– en las políticas tributarias y financieras del Sector Público Provincial no Financiero; en la elaboración de las normas generales sobre la administración de los ingresos, los gastos públicos y la gestión contable de los bienes que conforman el patrimonio de la administración pública provincial; en la recaudación de las rentas internas, regalías, cánones, derechos y percepción de la coparticipación federal de impuestos, así como en toda otra asignación de ingresos de origen nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, de la Ley Provincial N° 1511 de Ministerios.

Asimismo, obra intervención de la Secretaría Legal y Administrativa dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete, quien emitió el Dictamen N° 66/26 Letra: S.L.y.A. (M.J.G.) de fecha 13 de mayo de 2026.

En dicha intervención, ese órgano asesor concluyó que el proyecto sancionado “adolece de graves e insalvables vicios de orden constitucional, presupuestario y operativo que impiden su promulgación”, destacando especialmente la afectación al régimen de administración financiera provincial, la alteración del principio de unidad de caja, la invasión de competencias propias del Poder Ejecutivo y la improcedencia de conferir facultades de ejecución forzosa al Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.

*“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”*

*Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente*

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Civil y Registro S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Asimismo, recordó que la administración centralizada de los recursos financieros provinciales, la programación financiera y la determinación de prioridades de pago constituyen competencias propias e indelegables del Poder Ejecutivo Provincial, ejercidas a través de los órganos rectores previstos en la Ley Provincial N° 495.

En ese sentido, destacó que el mecanismo proyectado implicaría una indebida injerencia legislativa sobre competencias constitucionalmente atribuidas al Poder Ejecutivo Provincial, afectando el normal desenvolvimiento de las potestades de administración financiera y ejecución presupuestaria.

En apoyo de dicha postura, se citó doctrina administrativista y jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia relativa a la división de poderes y la improcedencia de avanzar legislativamente sobre facultades inherentes a la administración financiera estatal.

Finalmente, concluyó que correspondía sugerir al Poder Ejecutivo Provincial la aplicación del veto total del proyecto de ley bajo análisis, conforme lo dispuesto por el artículo 109 y concordantes de la Constitución Provincial.

Atento a las funciones y misiones de esos órganos asesores, con competencia primaria en la materia, se entiende que serían las autoridades técnicas jurídicas para emitir opinión experta en cuanto a la factibilidad de instruir la medida que se propicia.

Ello, toda vez que, como lo sostuvo la Procuración del Tesoro de la Nación, por su "(...) *mayor inmediatez tienen competencia específica en los temas que se plantean y cuentan probablemente con importantes*

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"*

Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

*antecedentes que pueden ser de utilidad para el esclarecimiento de las cuestiones*"<sup>1</sup>.

De manera que, esta Secretaría entiende que no existirían objeciones jurídicas al dictado de la disposición propuesta por el órgano competente.

En ese intelecto, interesa señalar que constituye un principio de recta interpretación que los textos legales no deben ser considerados, a los efectos de establecer su sentido y alcance, aisladamente, sino correlacionándolos con los que disciplinan la misma materia (v. Fallos 242:247; Dictámenes 259:168; 273:268).

Por ello, la hermenéutica legal debe realizarse evitando dar a las normas jurídicas un sentido que ponga en pugna sus disposiciones, destruyendo las unas a las otras, y adoptando como verdadero el que las concilie y deje a todas con valor y efecto (v. Fallos 265:256; 272:219; 298:180; 301:67, 460; Dictámenes 167:583; 169:139; 189:29; 230:67; 271:271).

Cabe destacar que ante cada caso de interpretación del alcance de textos legales corresponde buscar el sentido de la norma que en mayor medida satisfaga las necesidades concretas a las cuales responde su dictado (v. Dictámenes 160:69).

De ese modo, la interpretación de las leyes debe efectuarse por medio de una sistemática, razonable y discreta hermenéutica, que responda a su espíritu y observe y precise la voluntad del legislador en la búsqueda de soluciones justas y adecuadas, preservándose al mismo tiempo los propósitos de la ley, a fin de que armonicen con los del

---

<sup>1</sup> Dictamen PNT 242:427; 205:106; 215:80; 235:305.

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"*

*Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente*

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Decretos,  
Control y Registro S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

ordenamiento jurídico que integran y con los principios y garantías de la Constitución (conf. Dict. 169:139; 180:68).

En función de lo expuesto *supra*, esta Superintendencia estima que atento las intervenciones glosadas no existirían óbice legal a la medida propuesta, considerando procedentes los términos desarrollados y las conclusiones arribadas por las carteras preopinante, en función que aquellos detentan competencia primaria y experta en la materia que aquí se ventila.

Así las cosas, debe señalarse que la PTN, tiene dicho que no entra a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por resultar ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de Derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia<sup>2</sup>.

A lo que debe agregarse que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (v. Dictámenes 207:343, 228:6 y 229:107).

Ahora bien, en lo que hace a la materia que es objeto de análisis por este servicio de asesoramiento legal, y que se refiere a sus aspectos estrictamente jurídicos, deviene oportuno traer a mención los siguientes artículos de la Constitución Provincial:

*"Promulgación*

*Artículo 108.- Sancionada una Ley por la Legislatura, pasará al Poder Ejecutivo para su examen y promulgación. Se considera promulgada toda ley no vetada dentro de los diez días.*

---

<sup>2</sup>Dictámenes 281:57

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"*

Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subsecretario General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

### *Insistencia*

*Artículo 109.- Si el Poder Ejecutivo vetare en todo o en parte un proyecto de ley sancionado, éste volverá con sus observaciones a la Legislatura. Si la Legislatura insistiere con los dos tercios de los votos o si aceptare por mayoría absoluta las observaciones del Poder Ejecutivo, lo comunicará a éste para su promulgación y publicación. En caso de veto total, no existiendo los dos tercios para la insistencia, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones del mismo período legislativo.*

### *Promulgación parcial*

*Artículo 110.- Vetada parcialmente una ley por el Poder Ejecutivo, éste sólo podrá promulgar la parte no vetada, si ella tuviera autonomía normativa y no afectare la unidad del proyecto, previa decisión favorable de la Legislatura. Esta se considerará acordada si no hubiere pronunciamiento contrario dentro de los diez días de recibido el mensaje del Poder Ejecutivo. A los efectos de este artículo, se considerarán automáticamente prorrogadas las sesiones por el tiempo necesario para el pronunciamiento de la Legislatura sobre la Ley de Presupuesto y los vetos parciales pendientes".*

Así las cosas en lo referente a la competencia para emitir la medida propuesta, debemos remitirnos a las atribuciones constitucionales del Poder Ejecutivo Provincial conferidas por el artículo 135 inciso 2° de la Constitución Provincial, la cual establece: "*concurrir a la formación de las leyes con arreglo a la Constitución ejerciendo el derecho de iniciativa ante la Legislatura, participando en la discusión por sí o por medio de sus ministros y promulgando o vetando las mismas*" (el subrayado me pertenece).

Con relación al aspecto temporal, cabe referir que de las actuaciones se habrían puesto en conocimiento al Poder Ejecutivo en

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"*

*Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente*

*Domingo Enrique GONZALEZ  
Subsecretario General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

fecha 04/05/2026, dicho plazo conforme lo dispone el artículo 211 de la Constitución Provincial, deben computarse como hábiles administrativos.

En función de ello, el plazo de diez (10) días que establece el artículo 110 del plexo legal citado, se encuentra vigente a los efectos que aquel ejerza sus potestades constitucionales.

En referencia a ello, se recomienda para futuras tramitaciones agregar copia de la notificación remitida por el Poder legislativo.

### III. CONCLUSIÓN.

En virtud de lo expuesto, habiendo tomado la intervención que le compete a las áreas técnicas con competencia específica y experta en la materia, esta Secretaría -con fundamento en tales intervenciones-, entiende que el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 30 de abril de 2026, merecería observaciones, y correspondería el veto total, según el texto propuesto por la Secretaría Legal y Administrativa dependiente de ese ministerio.

Así, se concluye que el proyecto traído a estudio en líneas generales cumple con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Provincial N° 141; con observaciones formuladas sobre el cuerpo del modelo.

Por otra parte, por el área administrativa que estime pertinente, se deberán verificar los datos incorporados al cuerpo del modelo (v. gr. Números de actos administrativos, articulado, etc.), ello a los fines de evitar errores en el acto que a propósito se emitirá, toda vez que resulta una tarea atinente a las áreas sustantivas, encontrándose bajo responsabilidad de las mismas efectuar las correcciones pertinentes, en caso de corresponder.

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"*

Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente

Noningo Enrique GONZALEZ  
Secretaría General de Gobierno  
Comisión Provincial de Gobierno



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Finalmente, se recuerda que las actuaciones no deberán regresar a esta Secretaría a efectos del levantamiento de indicaciones de índole sustancial en tanto ello no se indique expresamente.

No obstante, corresponderá la remisión de las presentes a esta dependencia, los cuales deberán girarse a la bandeja de grupo DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO, CONTROL Y REGISTRO-SLG, a los efectos de verificar su cumplimiento, con el proyecto de acto impreso en hoja formal de decreto (en duro) y con el refrendo del Ministro de la Cartera que corresponda, como así también, se deberá proceder a la incorporación de dicho acto con las pertinentes correcciones al expediente de marras en formato Pdf, y Word.

Se remiten las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.

DICTAMEN S.L.G. N° 21 /2026.

*Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente*

Domínguez Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.

**FOSSATTO** Firmado  
**Emiliano** digitalmente  
**Victor** por FOSSATTO  
**Emiliano**  
**Victor**

*“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”*



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Organismos Previsionales y Asistenciales.**

**Artículo 1°.-** El Banco de la Provincia de Tierra del Fuego (BTF) actuará como agente de retención obligatorio a partir del vencimiento de la obligación respecto de los fondos que correspondan a la Provincia y que no hayan sido cancelados a su vencimiento, teniendo en cuenta los fondos de libre disponibilidad, a los fines de garantizar el pago de aportes y contribuciones devengados a favor de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego y la Obra Social del Estado Fueguino (OSEF). En caso de verificarse el incumplimiento total o parcial por parte del Estado provincial en el ingreso de dichas obligaciones, el BTF debe retener de manera automática los importes adeudados y notificados formalmente por los organismos mencionados ut supra y transferirlos en forma directa a los organismos acreedores dentro de las veinticuatro (24) horas, sin necesidad de instrucción adicional alguna. La retención operará con carácter prioritario respecto de cualquier otro destino de los fondos, y su ejecución no podrá ser suspendida ni diferida por acto administrativo alguno. Los organismos en cuestión deberán informar después del día veinte (20) de cada mes al BTF los montos exigibles y las eventuales deudas consolidadas, a efectos de su correcta ejecución. Una vez cancelada la obligación principal, los organismos informarán al BTF el interés devengando a su favor, de acuerdo a la tasa de interés del artículo 2° de esta ley, el cual debe ser transferido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles.

**Artículo 2°.-** La no transferencia dentro del plazo establecido, generará mora automática. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de un recargo cuyo interés será una vez y medio (1 ½) la tasa de interés de plazo fijo en pesos a treinta (30) días que fije el BTF. El interés se computará desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de transferencia a la cuenta de la Obra Social.



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 3°.-** Exclúyese del Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (FUCO) todas las cuentas pertenecientes a la Obra Social del Estado Fueguino (OSEF).

**Artículo 4°.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su promulgación.

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE ABRIL DE 2026.**

  
**Nadia LUJAN**  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO

  
**Mónica Susana URQUIZA**  
Vicegobernadora  
Presidente del Poder Legislativo